



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: SESESP/RR/001/2026
PROMOVENTE: VANUME, S. DE R.L. DE C.V.

En la ciudad de Colima, Colima, a 21 (veintiuno) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), VISTOS para acordar lo conducente respecto de la admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, así como la apertura del periodo de alegatos, dentro del **expediente administrativo SESESP/RR/001/2026**, integrado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por la persona moral VANUME, S. DE R.L. DE C.V., en contra del fallo emitido el 12 (doce) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-LP-004-2026, relativo a la adquisición de equipo de comunicación, telecomunicaciones y activos intangibles para el Sistema Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, correspondiente al Programa con Prioridad Nacional Fortalecimiento de las Capacidades de Investigación e Inteligencia; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), la persona moral VANUME, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal, presentó recurso de reconsideración en contra del fallo emitido el 12 (doce) de junio de 2026, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-LP-004-2026, solicitando además la suspensión del acto impugnado.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), esta autoridad administrativa admitió a trámite el recurso de reconsideración; ordenó emplazar a los terceros perjudicados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes; requirió al Jefe del Departamento de Adquisiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la rendición del informe previo correspondiente; y reservó el pronunciamiento relativo a la admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba para la etapa procesal oportuna.

TERCERO. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, la Fiscalía General del Estado de Colima, en su carácter de tercero perjudicado, compareció oportunamente al presente recurso de reconsideración y formuló las manifestaciones que estimó pertinentes, ofreciendo los medios de prueba que consideró conducentes; asimismo, el Jefe del Departamento de Adquisiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública rindió en tiempo y forma el informe previo que le fue requerido, acompañando la documentación correspondiente. Por su parte, la persona moral KARSOS, S.A. DE C.V., no compareció dentro del plazo legal concedido para tal efecto.



CUARTO. Mediante acuerdo de fecha 10 (diez) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), esta autoridad tuvo por recibidas las promociones y documentación presentadas por las partes y por la autoridad requerida, reservándose expresamente el pronunciamiento respecto de la admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba para el momento procesal oportuno. En virtud de encontrarse debidamente integrado el expediente administrativo y no existir diligencia pendiente de desahogar, se procede a emitir el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Que la suscrita Licenciada Claudia Minerva Guzmán Cuevas, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente recurso de reconsideración, así como para dictar los acuerdos necesarios para su debida tramitación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 31, fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima; 7, numeral 1, fracciones I, II, XII y XXXIII, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Admisión de los medios de prueba.

Que mediante acuerdo de fecha 10 (diez) de julio de 2026 (dos mil veintiséis) esta autoridad administrativa reservó el pronunciamiento relativo a la admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba ofrecidos por las partes, hasta en tanto quedara debidamente integrado el expediente administrativo.

En ese sentido, al advertirse que han sido recibidas las promociones formuladas por la parte recurrente, el tercero perjudicado y la autoridad responsable, y que no existe diligencia pendiente para proveer respecto de los medios de convicción aportados, resulta procedente emitir el pronunciamiento correspondiente sobre su admisión, de conformidad con los principios de legalidad, debido proceso, igualdad procesal y exhaustividad que rigen el procedimiento administrativo.

TERCERO. Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente.

Del análisis del escrito de interposición del recurso de reconsideración y de las documentales exhibidas por la parte recurrente, esta autoridad procede a pronunciarse respecto de su admisión en los términos siguientes:

I. Documental pública.

Consistente en: El testimonio de la escritura pública número 33,754, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, exhibida en original, mediante la cual se acredita la personalidad con la que comparece el



ciudadano Ranulfo Antonio González Miranda, en representación de la persona moral VANUME, S. DE R.L. DE C.V.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, toda vez que fue exhibida oportunamente y resulta idónea para acreditar la personalidad con la que comparece el representante legal de la parte recurrente.

II. Documental pública.

Consistente en: El recibo oficial de pago con folio I150001067243, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), expedido por el Gobierno del Estado de Colima, exhibido en original, relativo al pago efectuado para la adquisición de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, en virtud de que guarda relación directa con la participación de la persona moral recurrente en el procedimiento de contratación materia del presente recurso.

III. Documental pública.

Consistente en: La copia simple de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 23 (veintitrés) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis).

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por constituir una actuación vinculada directamente con el procedimiento de contratación cuya legalidad se controvierte y resultar pertinente para el análisis de los agravios planteados.

IV. Documental pública.

Consistente en: La copia simple de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026, relativa a la adquisición de equipo de comunicación, telecomunicaciones y activos intangibles para el Sistema Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por constituir el instrumento rector del procedimiento licitatorio y resultar necesaria para verificar los requisitos, condiciones, criterios de evaluación y reglas aplicables al procedimiento impugnado.

V. Documental pública.

Consistente en: La copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026, incluyendo el Anexo 1, relativo a los documentos requeridos para la participación de los licitantes, y el Anexo 2, relativo a las proposiciones económicas de los participantes.



Esta autoridad determina admitir la presente prueba, toda vez que forma parte de las actuaciones del procedimiento de contratación y guarda relación directa con la presentación, recepción y revisión cuantitativa de las proposiciones de los licitantes participantes.

VI. Documental pública.

Consistente en: La copia simple del acta de fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026, emitida el día 12 (doce) de junio de 2026 (dos mil veintiséis).

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por constituir el acto administrativo impugnado mediante el recurso de reconsideración y resultar indispensable para el análisis de su fundamentación, motivación y legalidad.

Las documentales antes descritas fueron identificadas desde el acuerdo de admisión como los documentos anexados al escrito inicial de la recurrente.

VII. Instrumental de actuaciones.

Consistente en: Todas y cada una de las actuaciones y constancias que integran el expediente administrativo SESESP/RR/001/2026, en todo aquello que favorezca a los intereses de la parte recurrente.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por encontrarse integrada por las propias actuaciones del procedimiento y resultar susceptible de ser considerada al momento de resolver el fondo del recurso.

VIII. Presuncional legal y humana.

Consistente en: Todas las deducciones y consecuencias lógico-jurídicas que deriven de los hechos acreditados y de las constancias que integran el expediente, en todo aquello que favorezca a los intereses de la parte recurrente.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por tratarse de un medio de convicción reconocido por la legislación aplicable, cuyo alcance y valor probatorio serán determinados al momento de emitir la resolución definitiva.

Las pruebas documentales antes admitidas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al obrar incorporadas al expediente, reservándose el análisis de su alcance, eficacia y valor probatorio para la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de reconsideración.



CUARTO. Respecto de las pruebas ofrecidas por el tercero perjudicado Fiscalía General del Estado de Colima.

En relación con los medios de prueba ofrecidos por el tercero perjudicado Fiscalía General del Estado de Colima, mediante escrito presentado el 30 (treinta) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), esta autoridad administrativa procede a pronunciarse respecto de su admisión en los términos siguientes:

I. Documental pública.

Consistente en: Todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo correspondiente a la Licitación Pública Nacional con carácter presencial número SESESP-FASP-004-2026, incluyendo, entre otras: la convocatoria de la licitación; las bases de la licitación; la junta de aclaraciones; el acta de presentación y apertura de proposiciones; las propuestas técnicas y económicas de los participantes; la investigación de mercado; los dictámenes técnico, legal y económico; las evaluaciones realizadas por las áreas competentes; el acta de fallo; así como las demás documentales que obran en el expediente administrativo del procedimiento de contratación, ofrecidas por obrar en el expediente administrativo remitido por la autoridad emisora del acto reclamado, solicitando se tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes para acreditar la legalidad del procedimiento de contratación, la regularidad de las evaluaciones practicadas, la emisión del fallo impugnado y los hechos que de ellas se desprenden.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por haber sido ofrecida conforme a derecho, guardar relación directa con la controversia planteada y resultar pertinente para el esclarecimiento de los hechos materia del presente recurso de reconsideración.

II. Documental pública.

Consistente en: El requerimiento de adquisición formulado por la Fiscalía General del Estado de Colima, así como las especificaciones técnicas y demás documentación que le dio origen, las cuales obran agregadas al expediente administrativo correspondiente a la Licitación Pública Nacional con carácter presencial número SESESP-FASP-004-2026, remitido por la autoridad emisora del acto reclamado; documentales que se ofrecen para acreditar el interés jurídico de esta compareciente, su carácter de área requirente y la necesidad institucional del equipamiento cuya contratación dio origen al procedimiento licitatorio.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por haber sido ofrecida oportunamente, guardar relación con los hechos controvertidos y resultar idónea para acreditar las manifestaciones formuladas por el tercero perjudicado.

III. Presuncional legal y humana.



Consistente en: Todas las deducciones lógico-jurídicas que puedan derivarse de los hechos acreditados durante la substanciación del presente recurso, en todo aquello que favorezca a los intereses de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por tratarse de un medio de convicción reconocido por la legislación aplicable, reservándose su alcance y valor probatorio para el momento de emitir la resolución definitiva.

IV. Instrumental de actuaciones.

Consistente en: Todo lo actuado dentro del expediente administrativo SESESP/RR/001/2026, en cuanto beneficie a la compareciente.

Esta autoridad determina admitir la presente prueba, por encontrarse integrada por las actuaciones que obran en el expediente administrativo y resultar procedente su valoración al momento de resolver el fondo del presente recurso.

QUINTO. Respecto de la documentación exhibida por la autoridad responsable al rendir el informe previo.

Con relación al informe previo rendido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), esta autoridad advierte que el mismo fue acompañado de diversa documentación relacionada con el procedimiento de contratación objeto del presente recurso de reconsideración.

Dicha documentación comprende, entre otros documentos, la requisición formulada por la Fiscalía General del Estado de Colima; la convocatoria y las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número SESESP-FASP-004-2026; la documentación derivada de la junta de aclaraciones; el acta de presentación y apertura de proposiciones; las propuestas presentadas por los licitantes; la investigación de mercado; los dictámenes técnico, legal y económico; las evaluaciones realizadas por las áreas competentes; el acta de fallo; así como las demás constancias que integran el expediente administrativo del procedimiento de contratación.

Al respecto, esta autoridad considera que la documentación exhibida con el informe previo no constituye un ofrecimiento autónomo de medios de prueba, sino que forma parte del expediente administrativo remitido por la autoridad responsable para sustentar la legalidad del acto impugnado y de las manifestaciones vertidas en dicho informe.

En consecuencia, se tiene por recibida y agregada al expediente administrativo, para que forme parte integral de las actuaciones del presente recurso de reconsideración y sea tomada en consideración al momento de emitir la



resolución definitiva, en la que se determinará el alcance y valor probatorio que, en su caso, corresponda a cada una de las constancias que lo integran.

SEXTO. Del desahogo de las pruebas.

Toda vez que los medios de prueba admitidos a la parte recurrente y al tercero perjudicado consisten en documentales públicas, documentales privadas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales obran materialmente incorporadas al expediente administrativo, no requieren diligencia especial para su perfeccionamiento o recepción.

En consecuencia, esta autoridad determina tener por desahogadas, por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales admitidas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecidas por las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de que el análisis de su alcance, eficacia y valor probatorio quede expresamente reservado para la resolución definitiva que recaiga al presente recurso de reconsideración, en la que serán valoradas de manera individual y en su conjunto, conforme a los principios de legalidad, lógica, sana crítica y valoración integral de las pruebas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad administrativa:

ACUERDA

PRIMERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte recurrente VANUME, S. DE R.L. DE C.V., en los términos precisados en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por el tercero perjudicado Fiscalía General del Estado de Colima, en los términos precisados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene por recibida e incorporada al expediente administrativo la documentación exhibida por la autoridad responsable al rendir el informe previo, para que forme parte de las actuaciones del presente recurso y sea considerada al momento de emitir la resolución definitiva, conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Se tienen por desahogadas, por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales admitidas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecidas por las partes, reservándose el análisis de su alcance, eficacia y valor probatorio para la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de reconsideración.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se concede

1856-2026



a la parte recurrente, al tercero perjudicado Fiscalía General del Estado de Colima, a la autoridad responsable y a la persona moral KARSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, un plazo común de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que formulen por escrito los alegatos que a su derecho convengan.

SEXTO. Fenecido el plazo concedido para formular alegatos, con o sin su presentación, túrnense los autos para el dictado de la resolución definitiva que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral VANUME, S. de R.L. de C.V., por conducto del correo electrónico señalado para tal efecto, por estrados ubicados en el domicilio oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima y a través del Sistema Estatal de Compras Públicas, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de esta autoridad.

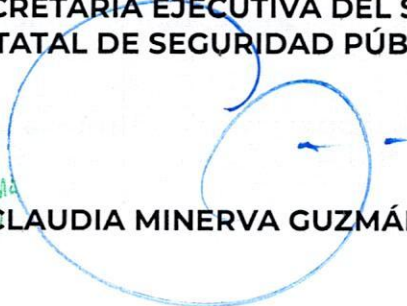
Asimismo, notifíquese el presente acuerdo, mediante oficio, a la Fiscalía General del Estado de Colima, en su carácter de tercero perjudicado, así como al Jefe del Departamento de Adquisiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su carácter de autoridad responsable, para los efectos legales conducentes.

Finalmente, notifíquese por estrados ubicados en el domicilio oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la persona moral KARSOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, toda vez que, habiendo sido legalmente emplazada al presente recurso, no compareció dentro del plazo concedido ni señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, en términos del acuerdo de admisión.

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Minerva Guzmán Cuevas, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, autoridad competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reconsideración, en la ciudad de Colima, Colima.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



LICDA. CLAUDIA MINERVA GUZMÁN CUEVAS

CMGC/RMCO

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Página 8 de 8